

INICIA PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “POZO DE ÁRIDOS LOS CIERVOS” Y CONFIERE TRASLADO A SU TITULAR ÁRIDOS CAPA SPA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1865

Santiago, 05 de septiembre de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°1445, de 16 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba instrucciones para la tramitación de los procedimientos de requerimientos de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, según lo dispuesto en los literales i) y j) del artículo 3° de la LOSMA; en el expediente administrativo digital de requerimiento de ingreso REQ-016-2025; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1338 de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, que nombra al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija norma sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUMEN

Se inicia procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en contra del titular Áridos CAPA SpA, por la ejecución de su proyecto “Pozo de áridos Los Cervos”, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental. Lo anterior, con el objeto de recabar antecedentes que permitan a esta Superintendencia del Medio Ambiente determinar si corresponde o no exigir el ingreso del proyecto a dicho sistema.

CONSIDERANDO

1° La letra i) del artículo 3° de la LOSMA establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300 debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) y no cuenten con una Resolución de Calificación Ambiental (en adelante, “RCA”), el ingreso a dicho sistema del Estudio o Declaración de Impacto Ambiental que corresponda.

I. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2° Áridos CAPA SpA (en adelante, el “titular”), es titular del proyecto Pozo de áridos Los Ciervos (en adelante, el “proyecto”), asociado a la unidad fiscalizable del mismo nombre (en adelante, “UF”). Dicha UF se localiza en la parcela N°4, sector Colimahuida de la comuna de San Pablo, provincia de Osorno, región de Los Lagos.

3° El referido proyecto consiste en la operación de dos (2) pozos de extracción de áridos.

II. ANTECEDENTES GENERALES DEL CASO

A. Denuncia

4° Mediante el presente procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso, se aborda la denuncia presentada ante la SMA con fecha 13 de febrero de 2024 en que se sostiene que el pozo de extracción de áridos ocupa una superficie mayor a 6 hectáreas y más de 100 mil metros cúbicos extraídos, sin los permisos ambientales correspondientes. La denuncia fue individualizada bajo el expediente 35-X-2024.

B. Gestiones realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente

5° La denuncia anterior dio origen a una investigación por parte de esta Superintendencia, en la cual se realizaron las siguientes diligencias:

- Con fechas 13 y 24 de junio 2024, la Oficina Regional de Los Lagos realizó dos (2) actividades de inspección ambiental en las dependencias de la UF.
- Mediante acta de fiscalización ambiental asociada a la inspección en terreno realizada con fecha 13 de junio de 2024, la referida Oficina Regional, realizó una solicitud de información al titular, la cual fue respondida con fecha 27 de junio y 02 de julio de 2024.
- En la actividad de inspección en terreno realizada con fecha 24 de junio de 2024 se realizó una caracterización de superficie de los pozos de áridos mediante vuelo Drone. Tales antecedentes quedaron consignados en un reporte levantamiento aerofotogramétrico por parte del Departamento de Tecnología, Monitoreo e Información, de la SMA, de fecha 24 de julio de 2024.
- Finalmente, la Oficina Regional de Los Lagos derivó a la Fiscalía de esta Superintendencia el expediente de fiscalización ambiental DFZ-2024-2864-X-SRCA, que detalla las actividades indicadas, así como las conclusiones extraídas de ellas.

III. HECHOS CONSTATADOS

6° De las actividades de fiscalización desarrolladas por esta Superintendencia, fue posible concluir lo siguiente:

7º El proyecto contempla la operación de dos pozos de extracción de áridos destinado a obtener arena, chancado, integral, bajo 2 y gravilla, entre otros.

8º El proyecto se emplaza en la parcela N°4, sector Colimahuida de la comuna de San Pablo, provincia de Osorno, región de Los Lagos.

9º Se tiene a la vista el contrato de arriendo suscrito con fecha 20 de agosto 2022 ante notario público, entre Servicios Integrales CAPA SpA, en calidad de arrendador, representado por Carlos Humberto Paillaleve Garcés y Áridos CAPA SpA, en calidad de arrendataria, representada por Nayareth Soledad Valderas Garcés.

10º Se señala que el predio en arrendamiento es de 52.89 hectáreas “[c]on el fin de extraer áridos y subproductos desde la superficie hasta el fondo posible de trabajos que permita el sistema mecánico como también para el uso de escombrera para recuperar cota del suelo (...”).

11º El proyecto cuenta con un permiso de extracción de áridos extendido por la I. Municipalidad de San Pablo, a través del Certificado N°06, de fecha 01 de diciembre 2022, en que se certifica el cambio de nombre de razón social para la extracción de áridos en el predio ubicado en los Ciervos, parcela N°4, rol de avalúo fiscal 113-022, de la comuna de San Pablo, de la empresa de nombre Servicios Integrales CAPA SpA a la empresa Áridos Capa SpA, representada por Robinson Pérez Garnica.

12º De acuerdo a ello, entre agosto y noviembre del 2022 Áridos CAPA SpA habría ejecutado el proyecto en calidad de arrendatario del predio, y luego a partir del 01 de diciembre de 2022, conforme el permiso de extracción de áridos, como titular del proyecto.

13º Según el Reporte Levantamiento Aerofotogramétrico, de fecha 24 de julio 2024, de la SMA, el área total intervenida del proyecto corresponde a 7,16 hectáreas mientras que el volumen total de material extraído corresponde a 176.242,7 m³ extraído. Al respecto, los cálculos realizados no consideran la profundidad bajo el nivel de agua de cada pozo puesto que se desconoce tal información.

Tabla N° 3 y N°5: Estimación de volumen de pozos y acopios en UF Pozo de áridos Los Ciervos

Tabla 3. Total superficie levantada y superficie intervenida por la UF		
Descripción	Superficie(m ²)	Superficie (ha)
Área levantamiento	177591,9	17,76
Área intervenida	71563,2	7,16

Fuente: Agisoft Metashape Pro.

Tabla 4. Volumen estimado para los pozos de la UF

Descripción	Volumen (m ³)	Superficie(m ²)
Pozo 1	26189,6	10291,0
Pozo 2	150053,1	18942,0
Total	176242,7	

Fuente: Agisoft Metashape Pro.

Fuente: IFA DFZ-2024-2864-X-SRCA

14º En actividad de inspección ambiental de fecha 13 de junio de 2024, se identificó que el pozo de extracción N°1, no se encontraba operativo,

presentando abundante acumulación de agua en su interior. Conforme lo indicado por el titular a finales de febrero de 2024, se terminó su extracción. En relación al pozo de extracción N°2, al momento de la inspección se encontraba operativo, y según lo indicado por el titular, el inicio de movimiento de tierras y extracción de áridos en ese pozo comenzó a finales de febrero 2024.

15° Finalmente, cabe precisar que no se observan áreas con protección oficial dentro de la comuna de San Pablo. Al respecto, el área protegida más cercana al proyecto es el área de conservación de múltiples usos Lafken Mapu Lahual ubicada a aproximadamente 30 kilómetros de distancia. Por otra parte, el humedal más cercano al proyecto se encuentra en la comuna de Osorno, Humedal Río Rahue – Damas y Trib. (Río Negro), código humedal HUR-10-55¹, ubicado a aproximadamente 7 kilómetros de distancia.

IV. CONCLUSIONES

16° Como resultado de estas actividades de fiscalización, se tienen indicios suficientes para iniciar un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA del proyecto “Pozo de áridos Los Ciervos”, asociado a la UF del mismo nombre, del titular Aridos CAPA SpA, en virtud de lo establecido en el literal i) del artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrollado en el subliteral i.5.1 del artículo 3° del RSEIA y en la letra i) del artículo 10) de la Ley N°19.300.

17° En efecto, partir de los hechos verificados, se concluye que de los dos pozos de extracción de árido se han extraído un volumen de **176242,7 m³** de material árido, valor que supera el umbral de ingreso de 100.000 m³ y cubre una superficie de **7,16 hectáreas** lo que supera el límite de superficie total igual o mayor a 5 hectáreas que establece el referido subliteral i.5.1 del artículo 3° del RSEIA.

18° Se hace presente que este acto no constituye por sí mismo un requerimiento de ingreso al SEIA, sino que da inicio formal a un procedimiento administrativo, el cual tiene como objetivo recabar antecedentes que permitan a esta SMA determinar si corresponde o no exigir dicho ingreso. Es en ese sentido que en este acto se otorga traslado al titular, a fin de que haga valer sus observaciones, alegaciones o pruebas frente a la hipótesis de elusión formulada.

19° Además, es menester indicar que, ante una hipótesis de elusión al SEIA, esta Superintendencia puede iniciar un procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA y/o un procedimiento administrativo sancionatorio², priorizándose en el presente caso el procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA.

20° En virtud de lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

¹ Disponible para su consulta en el siguiente enlace: <https://simbio.mma.gob.cl/Humedales/IndexInventario>

² La diferencia en las respuestas institucionales a la elusión ha sido reconocida por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República (Dictamen N°18.602, de fecha 23 de mayo de 2017; Dictamen N°13.758, de fecha 23 de mayo de 2019) y del Ilustre Tercer Tribunal Ambiental (Causa Rol R-4-2021, sentencia de fecha 07 de marzo de 2022; Causa Rol R-47-2022, sentencia de fecha 31 de enero de 2023).

RESUELVO

PRIMERO: INICIAR un procedimiento

administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA, en contra de Áridos CAPA SpA, en su carácter de titular del proyecto “Pozo de áridos Los Ciervos”, localizado en parcela N°4, sector Colimahuida de la comuna de San Pablo, provincia de Osorno, región de Los Lagos, dado que podría configurarse la tipología descrita en el literal i) del artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrollado en el subliteral i.5.1 del artículo 3º del RSEIA y en la letra i) del artículo 10) de la Ley N°19.300.

SEGUNDO: CONFERIR TRASLADO a Áridos CAPA

SpA, en su carácter de titular del proyecto fiscalizado, para que, en un **plazo de quince (15) días hábiles**, a contar de la notificación de la presente resolución, haga valer las observaciones, alegaciones, o pruebas, que estime pertinentes frente a la hipótesis de elusión formulada en el presente acto.

El ingreso de documentación ante la SMA debe ser realizado mediante correo electrónico dirigido a la dirección oficinadepartes@sma.gob.cl, en un día hábil, indicando que se asocia al procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental REQ-016-2025.

En caso de que la información que deba remitirse a este servicio conste en varios archivos, el envío de estos deberá realizarse mediante una plataforma de transferencia de archivos, adjuntando al correo electrónico el vínculo correspondiente. Junto a ello, se deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, existen antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, se deberá entregar un duplicado de esta información en una copia en formato pdf. Por otra parte, en el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y sean remitidos también en duplicados, formato pdf.

TERCERO: AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA

LA PRESENTACIÓN DEL TRASLADO. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, se concede de oficio un **plazo adicional al titular de siete (7) días hábiles para la presentación de su traslado**, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en este acto administrativo.

CUARTO: PREVENIR que según lo dispuesto en

los artículos 8º y 10 de la Ley N°19.300, los proyectos que cumplan con alguna de las tipologías de ingreso al SEIA, sólo podrán ejecutarse una vez que obtengan la correspondiente RCA.

QUINTO: ADVIÉRTASE que las actividades de

vertimiento de tierras u otros sólidos en humedales, y las actividades de extracción de componentes del suelo o subsuelo, sin haber sometido su actividad a una evaluación de impacto ambiental a sabiendas de estar obligado a ello, constituye un delito conforme a lo establecido en el artículo 305º número 4 y 5 del Código Penal, respectivamente.

SEXTO: TENER PRESENTE lo dispuesto en literal a) del artículo 30 de la Ley N°19.880, en relación con el derecho que ampara al interesado en un procedimiento administrativo para indicar en su primera presentación, un medio y lugar preferente para efecto de las notificaciones futuras, como podría ser una casilla de correo electrónico.

SÉPTIMO: TENER POR INCORPORADOS al presente procedimiento administrativo la denuncia, el Informe de Fiscalización DFZ-2024-2864-X-SRCA, y sus anexos, así como los demás antecedentes y actos administrativos a los que se hace alusión en la presente resolución.

OCTAVO: NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a Robinson Pérez Garnica, representante legal de Áridos Capa SpA, domiciliado en la parcela N°4, sector Colimahuida de la comuna de San Pablo, provincia de Osorno, región de Los Lagos.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE
Gobierno de Chile

BRS/JAA/AGL/CRT

Notificación por carta certificada/Personal:

- Robinson Pérez Garnica, representante legal de Áridos Capa SpA, con domicilio en parcela N°4, sector Colimahuida de la comuna de San Pablo, provincia de Osorno, región de Los Lagos.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-016-2025

Expediente Cero Papel N° 18.273/2025